



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA LUNSA

DENOMINACIÓN

Artículo 1°. La persona jurídica que se gobernará por los presentes estatutos girará bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA y podrá utilizar la sigla “LUNSA” en su ejercicio.

DOMICILIO

Artículo 2°. La Asociación de Ladrilleras Unidas de Antioquia -LUNSA- desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional de la República de Colombia y tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, pudiendo por decisión de la Junta Directiva, establecer oficinas en otras ciudades del país, que tendrán el nombre de seccionales. LUNSA es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro; por lo tanto, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo o ejercicio de su objeto social, no podrán ser objeto, en ningún caso, de distribución entre sus asociados, ni durante su existencia ni al momento de su liquidación.

Los recursos que sus asociados entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital sino como cuotas de sostenimiento; en consecuencia, el patrimonio de LUNSA no podrá ser por ningún motivo, objeto de distribución y reembolso entre sus asociados.

OBJETO SOCIAL

Artículo 3°. La Asociación tendrá por objeto el desarrollo de todas las actividades dirigidas al beneficio común de los fabricantes de ladrillos y productos similares y complementarios, con la finalidad de estimular, promover, desarrollar, organizar y racionalizar esta industria y prestarle servicios, especialmente en aquellas áreas que no pueden ser cubiertas con el solo esfuerzo de cada unidad empresarial aisladamente. En cumplimiento de estos propósitos, la Asociación podrá:



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

- 1- Servir como medidora entre sus afiliados, a fin de evitar la competencia desleal y allanar las diferencias que pudieren presentarse entre ellos.
- 2- Preparar o ayudar a que se preparen estudios estadísticos y económicos relativos a la industria.
- 3- Ejercer la personería de la industria ladrillera cuando fuere necesario
- 4- Colaborar con las entidades públicas en consultas, asesorías y demás actividades que requieran informaciones y servicios especiales.
- 5- Adelantar campañas de publicidad, especialmente institucional tendientes a promover y desarrollar el consumo del ladrillo.
- 6- Establecer laboratorios y centros de control e investigación, para la realización de los diferentes procesos y análisis tendientes a garantizar y mejorar la calidad del ladrillo y a desarrollar distintas variedades de éste.
- 7- Organizar bibliotecas y demás sistemas de información y consulta para el servicio de sus afiliados.
- 8- Actuar como órgano de defensa y protección de los intereses de los fabricantes de ladrillo y procurar que las autoridades gubernamentales adopten las medidas necesarias para su estabilidad y progreso.
- 9- Adoptar sistemas de control de cartera a cargo de los compradores de ladrillo, con el propósito de asegurar el pago oportuno y total de la misma.
- 10- Prestar a los fabricantes de ladrillo servicios de asesoría en las diversas áreas de su actividad, ya sea técnica, administrativa, laboral, legal, fiscal, o de cualquier otra índole.
- 11- Desarrollar todas las actividades que conduzcan a la racionalización de los costos de la industria ladrillera.

2



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

Los servicios que se dejan enumerados serán prestados a los afiliados de la Asociación, pero por disposición de la Junta Directiva dichos servicios podrán extenderse a quienes no tengan dicha calidad.

La Asociación podrá además, participar en compañías u otras asociaciones que tengan similares o complementarios objetivos, así como invertir sus reservas y recursos disponibles en bonos y papeles de crédito, oficiales o privados y en acciones de sociedades anónimas.

Se entenderán incluidos en el objeto social todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la existencia y actividades de la asociación.

PATRIMONIO

Artículo 4°. De conformidad con las finalidades enunciadas en el objeto social, la ASOCIACION DE LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA, LUNSA, no persigue finalidad alguna de lucro pero formará un patrimonio del cual harán parte:

3

- 1- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los afiliados. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aporten los afiliados.
- 2- Las donaciones o legados que recibiere
- 3- Los honorarios o comisiones que percibiere por la prestación de servicios
- 4- Los rendimientos de las inversiones y el producto de las operaciones que realizare
- 5- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo: El patrimonio de LUNSA es independiente del de cada un de sus asociados; por consiguiente, las obligaciones de la Asociación no pueden ser exigidas por los acreedores a ninguno de sus afiliados.

LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

Artículo 5°. Podrán ser miembros activos de la Asociación las empresas y las personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas a la industria ladrillera del país y productos similares y complementarios de ella y además llenen los siguientes requisitos:

- 1- Ser presentados ante la JUNTA DIRECTIVA por dos afiliados que no sean miembros de ésta; en comunicación dirigida a la misma, donde se expongan las razones que los asiste para ello.
- 2- Que tengan un mínimo de dos años de trayectoria comercial en el mercado del gremio, soportado con dos referencias comerciales acreditadas en este mercado.
- 3- Que cumpla con los requisitos legales para ser calificado como comerciante. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación aprobar en votación secreta, por la mayoría de los asociados, cuatro (4) de cinco (5) miembros, la aceptación como asociado.

4

4- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°. Los miembros activos de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- 1- Elegir y ser elegidos para los cargos que deban ser provistos por este sistema
- 2- Recibir las publicaciones de la Asociación
- 3- Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación
- 4- A formular consultas y obtener respuestas de la Asociación, en los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria ladrillera.



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

- 5- A recibir de la Asociación asesoría para toda clase de gestiones administrativas en los asuntos de su especialidad.
- 6- A solicitar consejería en materia legal, económica o técnica, sobre asuntos relacionados con el establecimiento y desarrollo de sus empresas.
- 7- A solicitar de la Asociación que asuma la vocería de sus afiliados ante los poderes públicos o las entidades privadas.
- 8- A retirarse de la Asociación y a reincorporarse, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 9- A todos los demás servicios que en cumplimiento de sus finalidades ofrezca la Asociación.

5

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 7°. La calidad de miembro se pierde:

1. Por muerte, en el caso de las personas naturales
2. Por disolución, en el caso de las personas jurídicas
3. Por renuncia o retiro voluntario
4. Por exclusión, decretada por la Junta Directiva



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°. Son deberes de los asociados:

- 1- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de afiliados o hacerse representar cuando no pudieren concurrir.
- 2- Aceptar los cargos y comisiones que les confiere la Asociación salvo que se encontraren en imposibilidad de cumplirlos.
- 3- Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento y las demás contribuciones que fije la Asociación.
- 4- Cumplir con las disposiciones estatutarias y con los acuerdos y resoluciones que expidan organismos de la Asociación.
- 5- Procurar la formación y el fortalecimiento de la conciencia gremial en la industria ladrillera y difundir las labores que desarrolla y los fines que persigue esta Asociación.
- 6- Velar permanentemente por el fortalecimiento de la Asociación

Artículo 9°. La permanencia en la Asociación queda sujeta a que el afiliado cumpla con los deberes enumerados en estos estatutos y observe una conducta que guarde armonía con los intereses gremiales que persigue la Asociación.

SANCIONES

Artículo 10°. El afiliado que viole lo estipulado en el artículo anterior, así como el que se sustrajere del pago de dos (2) o más cuotas de la que deba pagar a la Asociación, podrá ser expulsado de ésta, por disposición de la Junta Directiva.

Parágrafo: La Junta Directiva motivará cualquier resolución y establecerá los mecanismos que garanticen a los asociados el derecho de defensa en aquel evento.



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11°. La dirección y administración de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Afiliados
- La Junta Directiva
- El Director

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 12°. La autoridad suprema de la Asociación será la Asamblea General de Afiliados, compuesta por todos aquellos miembros, personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de asociados, bien por haber participado como fundadores de la Asociación o bien porque hayan solicitado y obtenido su admisión como tales a la Asociación.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 13°. La Asamblea General de Afiliados se reunirá, ordinariamente, una vez al año, en fecha determinada por la Junta Directiva, que será antes del 30 de abril del respectivo período y para cuya citación se emplearán amplios sistemas de divulgación.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 14°. Extraordinariamente se reunirá la Asamblea General de Afiliados cuando sea citada por la Junta Directiva, el Director, el Revisor Fiscal o un número de afiliados que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de quienes tengan derecho a asistir a la Asamblea. En este último evento la citación se hará por intermedio de la Junta Directiva.

Artículo 15°. La asamblea será presidida por quien ella misma elija y en caso de desacuerdo por el presidente de la Junta Directiva; sesionará válidamente cuando en ella este presente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los afiliados y tomará decisiones por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 16°. En las Asambleas cada afiliado tendrá derecho a un voto pero podrá llevar la representación hasta de otros dos (2) afiliados. En este último evento se permitirá al afiliado fraccionar el voto, en caso de que se deba seguir instrucciones que así lo exijan.



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 17°. Son funciones de la Asamblea General de Afiliados de la Asociación:

- 1- Elegir, por el sistema de cuociente electoral una junta directiva de cinco miembros principales y cinco suplentes a título personal, para períodos de un año.
- 2- Elegir, para períodos de un año, al revisor fiscal y su suplente, removerlos, reelegirlos y fijarles su asignación.
- 3- Aprobar el presupuesto anual, los balances, estados y relación de cuentas e informes que le presenten la Junta Directiva y el Director de la Asociación.
- 4- Interpretar con criterio de autoridad los presentes estatutos y reglamentarlo en aquellos casos que considera convenientes.
- 5- Considerar el ingreso de miembros honorarios
- 6- Establecer las políticas generales de la Asociación
- 7- Reformar los estatutos
- 8- Decretar la disolución de la entidad, nombrar y remover al liquidador, fijar su asignación y dictar pautas conforme a las cuales deba desarrollarse el proceso de liquidación.
- 9- Confirmar o revocar las decisiones impuestas por la Junta Directiva
- 10- Las demás que no estén atribuidas a otro organismo

ACTAS

Artículo 18°. Las deliberaciones y determinaciones de la Asamblea General de Afiliados quedarán consignadas en actas, las cuales junto con los informes y estudios que se presenten, serán divulgados entre los afiliados, salvo en aquellos puntos en que la Junta Directiva, responsable de la divulgación, estime que debe mantenerse alguna reserva, en protección de los intereses de la Asociación.



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°. La Junta Directiva de la Asociación se compone de cinco (5) consejeros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea para periodos de un año y por ésta misma reelegibles o removibles sin restricciones. Entre principales y suplentes, en caso de que falte uno de los principales, el suplente podrá asistir y tendrá voto si no asiste el principal.

Artículo 20°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea citada por el Director de la Asociación o por el Revisor Fiscal.

Artículo 21°. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir el director de la Asociación; el revisor fiscal si se amerita y los suplentes, éstos últimos con derecho a voz y voto.

Artículo 22°. Constituye quórum decisorio en las reuniones de la Junta Directiva, la presencia de por lo menos de tres (3) de sus miembros. Las determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes y de ellas se dejará memoria en actas que firmarán el presidente de la Junta y el Director, quien actuará como secretario.

9

Artículo 23°. Las reuniones de la Junta Directiva se cumplirán en las oficinas de la Asociación, salvo que la misma junta en sesión anterior haya señalado un lugar diferente para que tenga lugar la reunión.

FUNCIONES DE LA JUNTA

Artículo 24°. Serán funciones de la Junta Directiva:

- 1- Proveer el desarrollo del objeto de la Asociación, asumiendo la dirección general de sus actividades y con sujeción a los estatutos y a las directrices y criterios fijados por la Asamblea General de Afiliados.
- 2- Nombrar al Director de la Asociación, para periodos de un año, removerlo o reelegirlo libremente y fijarle su asignación.
- 3- Elegir un presidente de su propio seno, quien, además tendrá el carácter de suplente del Director de la Asociación y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

- 4- Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 5- Señalar fecha para la reunión de la Asamblea Ordinaria de Afiliados y convocarla a sesiones extraordinarias.
- 6- Presentar a la Asamblea General de Afiliados un informe completo de las actividades del ejercicio que corre entre dos reuniones de aquella, acompañado de las cuentas del director de la Asociación, previamente examinadas por la Junta.
- 7- Servir de órgano consultor del Director de la Asociación
- 8- Examinar directamente o por medio de comisiones, los libros, comprobantes y demás documentos de la Asociación.
- 9- Establecer las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios que, en desarrollo de sus fines sociales, preste a sus afiliados o a terceros.
- 10- Delegar en el Director aquellas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida por estos estatutos o por la Asamblea General de Afiliados.
- 11- Revisar periódicamente las cuentas y estados financieros de la Asociación, aprobarlos y formularles las observaciones que estime pertinentes.
- 12- Fomentar y dirigir las relaciones de la Asociación con otras asociaciones nacionales o extranjeras, asociarse a ellas.
- 13- Resolver, mediante votación secreta, sobre las solicitudes de ingreso que presenten los interesados en pertenecer a la Asociación y sobre la expulsión de afiliados.
- 14- Establecer y decretar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las cuales deben contribuir los Afiliados al sostenimiento de Asociación.
- 15- Resolver, a solicitud de los interesados y como amigable componedora, las diferencias que pudrieren presentarse entre sus afiliados.
- 16- Atender las solicitudes y reclamos que presenten los miembros de la Asociación y velar permanentemente por los intereses de los mismos.
- 17- Suspender, hasta por sesenta (60) días, al afiliado que haya incurrido en falta cuya entidad no justifique, según criterio de la junta, la expulsión de la Asociación.

10



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

EL DIRECTOR

Artículo 25°. La Asociación tendrá un Director, designado para la Junta Directiva, de libre nombramiento y remoción de este Organismo, a quien corresponderá la gestión directiva de los negocios sociales y quien tendrá la representación legal de la Asociación.

Artículo 25°. Serán funciones del Director:

- 1- Crear los empleos que no debe proveer la Junta Directiva y fijar las correspondientes asignaciones.
- 2- Convocar la Asamblea General de Afiliados a sesiones extraordinarias y proveer lo necesario para su reunión ordinaria de conformidad con la citación que haga la Junta Directiva.
- 3- Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Asociación, a fin de que pueda ésta desarrollar cabalmente sus fines.
- 4- Presentar periódicamente a la Junta Directiva completa y actualizada información acerca de la marcha de los asuntos sociales y del comportamiento de sus finanzas.
- 5- Elaborar para examen de la Junta Directiva y posterior presentación a la Asamblea General de Afiliados, el balance y los demás estados financieros de la Asociación, que reflejen con fidelidad el comportamiento de los indicadores económicos en el ejercicio correspondiente.
- 6- Cumplir diligentemente con las funciones que le encomienden la Asamblea de Afiliados, la Junta Directiva de la Asociación y con aquellas que se requieren para la buena marcha y el engrandecimiento de la Asociación.

11



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

EL REVISOR FISCAL

Artículo 27°. Además de los órganos anteriores, la Asociación tendrá un revisor fiscal que será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Afiliados. El revisor fiscal deberá ser contador público y tendrá un suplente elegido como el principal.

Artículo 28°. Serán funciones del revisor fiscal:

1- Cerciorarse que las operaciones de la Asociación de ajusten a las prescripciones estatutarias y a las determinaciones de la Asamblea de Afiliados y de la Junta Directiva.

2- Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director, las irregularidades de cualquier naturaleza que observe en el funcionamiento de la Asociación.

3- Velar porque las cuentas de la Asociación se lleven correctamente y autorizar con su firma los balances y estados financieros que el Director prepare para presentación a la Junta y a la Asamblea de Afiliados.

4- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y velar por su adecuada conservación.

5- Convocar a la Asamblea de Afiliados o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.

6- Cumplir con las demás funciones que le fije la Asamblea de Afiliados en cuanto sean compatibles con la institución de la revisoría fiscal.

7- No podrá ser Revisor Fiscal:

- Quien fuere miembro de la Asociación
- Quien fuere pariente de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente o de los demás funcionarios directivos, del auditor o del Contador de la Asociación. Dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Quien fuere socio de las personas enunciadas en el numeral anterior
- Quien estuviese afectado por alguna otra incompatibilidad legal
- Familiar del asociado



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7

REFORMAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29°. Los presentes estatutos podrán reformarse por la Asamblea General de Afiliados, siempre por mayoría del setenta por ciento (70%) de los votos de los afiliados a la Asociación.

Artículo 30°. La Asociación se constituye para una duración indefinida, pero podrá decretarse su disolución por parte de la Asamblea de Afiliados, llenando los requisitos que estos estatutos establecen para su reforma.

Artículo 30°. Decretada la disolución corresponderá al Director liquidar el patrimonio de la Asociación. El saldo que quedare luego de cancelar el pasivo a cargo de ésta, se entregará a aquellas entidades sin ánimo de lucro y con fines de investigación, beneficencia o asistencia social que determine la Asamblea.

13

CARLOS IGNACIO ARANGO CH.
Presidente

ROBERTO ARTURO ABAD E.
Secretario



Asociación de
LADRILLERAS UNIDAS DE ANTIOQUIA
NIT 890.985.572-7